



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

- - - Colima, Colima, a 04 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés. - - - - -
- - - Visto el estado actual que guarda el expediente de queja **CDHEC/1V/008/2023**,
aperturado con motivo de la queja presentada por los C. C. Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5,
mediante llamada telefónica de fecha 06 seis de enero del año 2023 dos mil
veintitrés, en la que se desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos al
trabajo en su derecho al trato digno, derecho a un salario remunerador y en igualdad
de condiciones, por lo cual la suscrita Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ
FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, procede a
dictar la presente **medida cautelar** en base a los siguientes: - - - - -

- - - - - **ANTECEDENTES** - - - - -

- - - Con fecha 06 seis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el C. Q2 solicita la
intervención de esta Comisión por llamada telefónica, a su favor y en representación
de los C.C. Q1, Q3, Q4 Y Q5, de donde se desprende: - - - - -

- - -

- - - "... Colima, Colima; siendo las 09.40 (nueve horas con cuarenta minutos) del día 06(seis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), la suscrita C. Mtra. FABIOLA BEJARANO HERNÁNDEZ, Auxiliar del Departamento de Orientación, Quejas y Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la FE PÚBLICA que me otorga artículo 23 del Reglamento Interno de este Órgano Protector de los Derechos Humanos. CERTIFICO. Que el día y la hora en que se actúa, estando constituida la suscrita, en estas oficinas de la Comisión de Derechos Humanos, recibí una llamada telefónica, de una persona de sexo hombre el cual dijo llamarse Q2, mismo que manifestó lo siguiente: refiero como domicilio para oír y recibir todo tipo de citaciones y notificaciones el ubicado en ***** de esta Ciudad de Colima, y número telefónico ****, mi llamada es para solicitar la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, a mi favor y en representación de mis compañeros de trabajo los C. C. Q1, Q3, Q4 Y Q5, le comento que actualmente laboro en el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, como Coordinador de Participación Ciudadana, y es el caso que desde el mes de octubre del año 2021 hemos vivido el suscrito y mis compañeros señalados acoso y hostigamiento laboral mobbing, ejercido de forma sistemática y recurrente por parte de la AR1; alguna de las situaciones que quiero señalar es que ejerce una violencia psicológica extrema, nos grita es decir nos levanta la voz por cualquier situación, intimidándonos, perturbando el ejercicio de nuestras labores, humillándonos y amedrentándonos, nos minimiza y ha

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

afectado nuestra integridad moral, causando daños psicológicos y emocionales, inclusive ha hecho llorar a compañeras; quiero señalar que el miércoles 04 de enero del 2022 hubo una reunión en el trabajo, donde la AR1 nos intimidó, amedrentó y causó temor sobre nuestra estabilidad laboral, diciéndonos que la violentamos por pedir una información pública referente a nuestras percepciones, ya que durante su ejercicio como Presidenta del Instituto se nos han realizado disminuciones a nuestras prestaciones, reduciendo nuestro Aguinaldo el cual era de 75 días y pagándonos únicamente 45 días, así como también violentando nuestros ingresos entre otras situaciones que en su debido momento señalaremos, y debido a que no podemos comparecer en nuestro horario de labores, es que es mi deseo que mi solicitud sea tomada mediante esta llamada telefónica..."(sic)." - - -

- - - En misma data, la Jefatura de Departamento de Orientación, Quejas y Gestión de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, valora el contenido de la solicitud, determina una calificación preliminar de los posibles derechos vulnerados y realiza el registro de la queja presentada por los C. C. Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5, como CDHEC/1V/008/2023, turnando las actuaciones a esta Primera Visitaduría General. -

- - - Así pues, mediante acuerdo de fecha del día 06 seis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, esta Visitaduría da inicio a la etapa de valoración de los hechos, determinando la posible vulneración de los derechos humanos a la salud, y a la vida.

- - - En este tenor, mediante acuerdo de fecha del día 06 seis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se admite la queja, ordenando abrir y registrar el expediente como CDHEC/1V/008/2023, por posibles violaciones a los derechos humanos, presuntamente cometidas por personal del Instituto Electoral del Estado de Colima, dando inicio a la investigación del presente expediente, requiriendo a la autoridad señalada como responsable, un informe relativo de los hechos ocurridos y las constancias que sustenten su actuar en un plazo máximo de 08 ocho días naturales.

- - - De lo anterior, se percibe en autos que la notificación por oficio VI.M./013/2023 emitida a la autoridad señalada como responsable, para rendir el informe solicitado fue realizada en fecha del 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés - - - - -

- - - Con data del 20 veinte de enero de la presente anualidad, se recibe por esta Comisión, el oficio sin número de referencia por el cual rinde informe la C. Licenciada AR1, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. - - - - -

- EVIDENCIAS - - - - - 1.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN. Solicitud de intervención por llamada telefónica de fecha 06 seis

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en la que los C. C. Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5, señalan lo siguiente: - - - - -

- - - "... Colima, Colima; siendo las 09.40 (nueve horas con cuarenta minutos) del día 06(seis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), la suscrita C. Mtra. FABIOLA BEJARANO HERNÁNDEZ, Auxiliar del Departamento de Orientación, Quejas y Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con la FE PÚBLICA que me otorga artículo 23 del Reglamento Interno de este Órgano Protector de los Derechos Humanos. CERTIFICO. Que el día y la hora en que se actúa, estando constituida la suscrita, en estas oficinas de la Comisión de Derechos Humanos, recibí una llamada telefónica, de una persona de sexo hombre el cual dijo llamarse Q2, mismo que manifestó lo siguiente: refiero como domicilio para oír y recibir todo tipo de citaciones y notificaciones el ubicado en **** de esta Ciudad de Colima, y número telefónico **** mi llamada es para solicitar la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, a mi favor y en representación de mis compañeros de trabajo los C. C. Q1, Q3, Q4 Y Q5, le comento que actualmente laboro en el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, como Coordinador de Participación Ciudadana, y es el caso que desde el mes de octubre del año 2021 hemos vivido el suscrito y mis compañeros señalados acoso y hostigamiento laboral mobbing, ejercido de forma sistemática y recurrente por parte de la LICENCIADA AR1; alguna de las situaciones que quiero señalar es que ejerce una violencia psicológica extrema, nos grita es decir nos levanta la voz por cualquier situación, intimidándonos, perturbando el ejercicio de nuestras labores, humillándonos y amedrentándonos, nos minimiza y ha afectado nuestra integridad moral, causando daños psicológicos y emocionales, inclusive ha hecho llorar a compañeras; quiero señalar que el miércoles 04 de enero del 2022 hubo una reunión en el trabajo, donde la LICENCIADA AR1 nos intimidó, amedrentó y causó temor sobre nuestra estabilidad laboral, diciéndonos que la violentamos por pedir una información pública referente a nuestras percepciones, ya que durante su ejercicio como Presidenta del Instituto se nos han realizado disminuciones a nuestras prestaciones, reduciendo nuestro Aguinaldo el cual era de 75 días y pagándonos únicamente 45 días, así como también violentando nuestros ingresos entre otras situaciones que en su debido momento señalaremos, y debido a que no podemos

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

comparecer en nuestro horario de labores, es que es mi deseo que mi solicitud sea tomada mediante esta llamada telefónica..."(sic)." - - -

- - - Procediendo a las ratificaciones correspondientes de la manifestación hecha - - -

- - - **2. CALIFICACIÓN PRELIMINAR.** En fecha del 06 seis de enero del presente año, la Jefatura de Departamento de Orientación, Quejas y Gestión de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, valora el contenido de la solicitud, realiza el registro de la queja presentada por los C. C. Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5, quedando bajo el número CDHEC/1V/008/2023, procediendo a la calificación preliminar de los posibles derechos vulnerados cometidos presuntamente por personal del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante acuerdo que se turna con el resto de actuaciones practicadas al momento, a esta Visitaduría, mismo que a la letra dice: - -

- - - "... Colima, Colima, a 06 (seis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). Vista la Solicitud de Intervención realizada en misma fecha mediante llamada telefónica a esta Comisión por el C. Q2 A SU FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE Q1, Q3, Q4 Y Q5, por lo antes expuesto y toda vez que se tienen por cumplidos los requisitos señalados y necesarios para su debido registro como petición, tal como lo estipula los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica Vigente de este órgano Protector de los Derechos Humanos así como el artículo 60.1 fracciones IV. V, 60.2, 79 de su Reglamento Interno se ordena REGISTRARSE LA PETICIÓN COMO QUEJA en esta misma fecha, quedando bajo el número CDHEC/V/008/2023. En virtud de lo anterior. y vistos los hechos que narra el peticionario y agraviado en su solicitud de intervención, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Orgánica Vigente de este Organismo Estatal, se procede a realizar su calificación preliminar: de los mismos se desprende una Posible Violación A Los Derechos Humanos, Cometidos Presuntamente Por: Personal del Instituto Electoral del Estado de Colima, consistente en: DERECHO AL TRABAJO, en su Derecho al trabajo digno, Derechos a un salario remunerador y en igualdad de condiciones, y al pago de prestaciones económicas Acoso Laboral, Trato Digno y Nivel de vida adecuado. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 23, 67 fracción II, 68 y 69 de la Ley Orgánica Vigente de esta Comisión Estatal protectora de Derechos Humanos, así como los diversos artículo 17.1, 23, 41, 59, 60.1 fracciones IV, VIII, IX, XVI, 60.2 Y 95.2 de su Reglamento Interno, tórnese el original y las actuaciones realizadas hasta el momento por este Departamento de Orientación, Quejas y Gestión,

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

consistentes en 1. Acta Circunstanciada de fecha 06 de enero de 2023; la anterior firmada y/o a nombre de los citados quejosos y/o agraviados, a la Primera Visitaduría General, para que determine dentro de las facultades que la Ley le otorga el trámite de la misma. CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la C. Mtra. FABIOLA BEJARANO HERNÁNDEZ, Auxiliar del Departamento. DOY FE. -----

- - - **3.- VALORACIÓN DE HECHOS.** Con auto de fecha 06 seis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, esta Visitaduría da inicio a la etapa de valoración de los hechos relatados ante esta Comisión, por la persona peticionaria, determinando la posible vulneración de los derechos humanos al Trabajo, Trato Digno y a la Seguridad Jurídica, así como la autoridad señalada como responsable. -----

- - - **4.- ADMISIÓN.** En misma fecha del 06 seis de enero del presente año, esta Visitaduría elaboró el auto de admisión y radicación de la queja presentada por los C.C. Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5, por los hechos antes narrados en el cual se requirió a la C. Licenciada AR1, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, para que dentro del término legal de 08 ocho días naturales a partir de la fecha de su notificación, rindiera informe de los hechos que se le atribuyen, mismo requerimiento que fue notificado por oficio VI.M./013 /2023 en fecha del mismo día que se actúa; el acuerdo en mención se señala a continuación: -----

- - - “. . . Colima, Colima, a 06 seis de enero de 2023 (dos mil veintitrés). Téngase por recibida en esta misma fecha la solicitud de intervención iniciada por llamada telefónica del C. Q2 por su propio derecho y a favor de Q1, Q3, Q4 Y Q5 y el acuerdo realizado por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en consecuencia regístrese y fórmese el expediente respectivo Ahora bien, una vez valorados los hechos narrados por la persona peticionaria, de los mismos se desprende una posible vulneración a los Derechos Humanos, Cometidos al parecer por personal del Instituto Electoral del Estado, por lo que solicítese a la C. LICDA. AR1 Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado un informe por escrito en un plazo máximo de 08 (ocho) días naturales, contados a partir de la notificación de la queja, en el que haga constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se imputan, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que se considere necesarios para la documentación del asunto, los cuales junto con los que aporte la parte quejosa, así como los que se recaben por esta Comisión,

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

permitirán a esta última determinar tanto su competencia, como el seguimiento que deberá darse al expediente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° Párrafos primero, segundo y tercero Constitucional. 4,10,11 fracciones I, II, II, IV y XI, 48 al 55, 71 al 81, 122, 123 y demás relativos de la Ley Orgánica Vigente de esta Comisión, por lo que SE ADMITE LA QUEJA en la inteligencia de que la formulación de quejas ante la Comisión no afectará el ejercicio de otros derechos, ni los medios de defensa que conforme a las leyes puedan corresponder a las personas peticionarias o presuntas víctimas; tampoco suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Una vez integrado el expediente con los informes y evidencias de referencia, realícense las investigaciones, actividades y estudios necesarios, para hacer el análisis del caso y formular las conclusiones que corresponda o de ser procedente se elabore el proyecto de recomendación que resulte conforme a derecho. Por último, tal y como se percibe de las Actas Circunstanciadas remitidas por personal de esta Comisión, únicamente se cuenta con los números de teléfono y no se cuenta con domicilio para recibir y oír notificaciones de los CC. Q1, Q3, Q4 Y Q5, por lo que se instruye al notificador de este Órgano Protector de Derechos Humanos que al momento de notificarles el presente acuerdo, solicite el domicilio de los agraviados para que obre en actuaciones...”(sic)”. -----

- - - **5. ACLARACIÓN DEL NOMBRE DE UNO DE LOS PETICIONARIOS.** Con fecha del 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, se realiza certificación de una llamada de quien dijo ser Q2 y que el motivo de la misma era para señalar que su nombre iba mal pues decía Q2 y lo correcto era Q2, solicitando se hiciera la corrección. -----

- - - **6.- INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** Con fecha del 20 veinte de enero de esta anualidad se recibe oficio sin número que contiene un informe suscrito por la C. Licenciada AR1, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en relación a la queja CDHEC/1V/008/2023; informe que anexa tres legajos de copias certificadas y dos legajos en copias simples, y que manifiesta: -----

- - - “...Que por medio de este escrito, vengo a formular el INFORME solicitado por la Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Colima que Usted preside. Para tal efecto me permito hacer las siguientes precisiones: A).- En primer término informo a Usted que el supuesto denunciante Q2, no trabaja, ni presta ningún servicio profesional o de algún otro tipo al Instituto Electoral del Estado de Colima, que me honro en presidir. B) - De la misma manera, la Suscrita desconozco si efectivamente ostenta representación legal alguna de los CC Q1, Q3 Q4 y Q5. Toda vez que según se desprende del acta circunstanciada de fecha 6 de enero de 2022, la solicitud de intervención de esta Comisión de Derechos Humanos, se hizo vía telefónica por una persona que no es empleada del Instituto Electoral del Estado y por lo tanto no existe evidencia de que realmente sea su representante legal. Con lo cual se está incumpliendo con lo previsto por el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. Siendo necesario hacer mención que, el supuesto solicitante aduce que hace la solicitud vía telefónica, "debido a que no podemos comparecer en nuestro horario de labores es que es mi deseo que mi solicitud sea tomada mediante esta llamada telefónica". Por lo que le informo señor Presidente que el horario de labores de este Instituto Electoral, en el periodo interproceso es de 08:30 a 15.30 horas de lunes a viernes. En tanto que el horario de la Comisión de Derechos Humanos es de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado. Por lo cual, no es un motivo válido, sin que por ello, considere que no se debió recibir la solicitud por esa vía, que está prevista en la Ley Orgánica. C).- Por otra parte es importante señalar que, la suscrita como Denunciada me encuentro en total estado de indefensión toda vez que en la solicitud de intervención no se establece lugar, modo, tiempo, ni circunstancias, en que supuestamente ocurrieron los hechos denunciados, lo anterior es así, ya que únicamente señalan que "es el caso que desde el mes de octubre de 2021 hemos vivido el suscrito y mis compañeros señalados acoso y hostigamiento laboral ejercido de forma sistemática y recurrente por parte de la licenciada AR1, alguna de las situaciones que quiero señalar es que ejerce una violencia psicológica extrema, nos grita, es decir nos levanta la voz por cualquier situación, intimidándonos perturbando el ejercicio de nuestras labores, humillándonos y amedrentándonos, nos minimiza y a afectado nuestra integridad moral, causando daños psicológicos y emocionales inclusive ha hecho llorar a compañeras". Por lo cual se incumple con los

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

requisitos que establece el artículo 65, fracción III, de la mencionada Ley Orgánica, mismo que a la letra dice: “Artículo 65. Para que la solicitud inicia pueda registrarse como una petición, la Comisión deberá contar con la siguiente información: III. Narración de los actos u omisiones que se quieren hacer del conocimiento de la Comisión, donde se indique la circunstanciación del modo, tiempo y lugar, en que sucedieron los hechos;” D).- De la misma manera incumple con el requisito mencionado por el artículo 68 fracción II, de la referida Ley Orgánica toda vez que de la fecha que señalan que ocurrieron (octubre de 2021) a la fecha de la llamada telefónica, han transcurrido 441 días. “Artículo 68. Son requisitos de admisibilidad de las peticiones: II. Que los actos u omisiones a los que se refieran en la petición hayan ocurrido dentro de los ciento ochenta días naturales anteriores a su fecha de presentación, con excepción de las violaciones graves de los derechos humanos que será de trescientos sesenta y cinco días naturales, casos que serán debidamente justificados de conformidad con lo que se determine en el Reglamento Interno;” Hechas las anteriores precisiones de que no cumple la solicitud de intervención con los requisitos mínimos establecidos por la ley que rige a la Institución que Usted preside, paso a rendir de manera "ad cautelam" el informe peticionado. En primer término informo de MANERA CLARA y CATEGÓRICA que ES ABSOLUTAMENTE FALSO que la Suscrita haya acosado y hostigado a las personas que dice representar el supuesto denunciante, mismo que sé reitera no es empleado del Instituto Electoral del Estado de Colima. Por el contrario la Suscrita en todo momento he ejercido mi cargo de Presidenta de dicho Organismo Electoral con probidad, respeto, diligencia y observando los principios rectores de la materia electoral, a saber certeza, legalidad máxima publicidad, independencia, imparcialidad, objetividad y paridad. Respetando en todo momento los derechos humanos y laborales de todas las personas que ahí trabajan; únicamente se les requiere que cumplan con sus deberes, así como con los horarios de trabajo y las demás tareas que se les encomiendan. Lo anterior es así toda vez que a la C. Q1, en uso de la facultad que me confiere el Reglamento de Elecciones, con fecha 04 de febrero de 2022, la ratifiqué como Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en tanto que a los entonces Directores de Transparencia, de Organización Electoral y

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Jurídico del Instituto Electoral fueron removidos del cargo, por considerar que no cumplían con el perfil necesario para desempeñar tal puesto. En consecuencia, si fuera verdad que desde el mes de octubre de 2021, le hubiera violado sus derechos humanos y la hubiera acosado y hostigado, simplemente no la hubiera ratificado en el puesto que viene desempeñando. Así mismo, al C. Q3, quien se desempeñaba en octubre de 2021, como INTENDENTE del Instituto que represento, lo ascendí dándole el nombramiento de ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES, y con ello un incremento salarial de más de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales. Por otra parte al C. Q4, quien se desempeñaba en octubre de 2021, como ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES, también lo ascendí dándole el nombramiento de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, y con ello un incremento salarial de más de \$4.000.00 (Cuatro Mil pesos 00/100 M. N.) mensuales. Por lo que ve al C. Q5 quien se desempeña como COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, adscrito al servicio profesional electoral nacional, en el periodo de septiembre del 2020 a agosto de 2021, en los "resultados do Evaluación de Desempeño", emitidos por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tuvo un "NIVEL DE DESEMPEÑO: NO APROBATORIO", al haber obtenido una 'CALIFICACIÓN FINAL' de sólo 6.572 en cuanto a su desempeño en el servicio profesional electoral nacional, ante esto la Suscrita como Presidenta del Instituto Electoral y como Integrante de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, elaboré un programa para que Aprobara ese periodo y se le otorgaron todas las facilidades y acompañamiento para llevar a cabo las tareas que se le encomendaron en virtud de no haber sido aprobado su trabajo por el INE. De igual manera, como Presidenta del Instituto Electoral del Estado y Presidenta de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, propuse, acordé y organicé el evento denominado "Foro sobre la Prevención Atención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género mismo que se llevó a cabo el día 25 de noviembre de 2022, en el puerto de Manzanillo para que este Coordinador cumpliera una meta establecida por el INE que le dio puntos para su calificación anual. De toda esta narración así como de los documentos comprobatorios de mi dicho, mismos que anexo al presente, acredito que lejos de violar los derechos humanos de los

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

supuestos denunciantes o del acoso laboral que se dice son víctimas, la verdad de los hechos es que bajo mi presidencia han mejorado en sus condiciones laborales pues Q3, después de más de 15 años, dejó de ser intendente para pasar a realizar trabajo de oficina en un horario más accesible; así también Q4 mejoró su puesto en el organigrama y sus percepciones salariales; Q1, lejos de haber sido removida como los otros 3 directores, fue ratificada en el puesto que actualmente sigue desempeñando. Con relación a lo manifestado, respecto de hechos supuestamente ocurridos el miércoles cuatro de enero de 2022, informo a esta H. Comisión de Derechos Humanos, que ES ABSOLUTAMENTE FALSO que haya intimidado o amedrentado a los supuestos quejosos, ni a ningún otro Trabajador o Trabajadora del Instituto Electoral, asimismo manifiesto que ES ABSOLUTAMENTE FALSO que el aguinaldo para el año 2022 haya sido de 75 días, como falso es que la Suscrita lo haya reducido, toda vez que es importante señalar a esta Autoridad que todas las decisiones que se toman respecto al presupuesto del Instituto Electoral del Estado, así como el ejercicio del mismo, son propuestas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, comisión de la cual la suscrita no formo parte, y la decisión final de las propuestas de la referida comisión, es facultad del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, es decir del Consejo General mismo que se integra por la Suscrita como Presidenta del Instituto, 6 Consejeras y Consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y 10 Comisionados de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal. Por todo lo anterior, resulta absolutamente falso que la Suscrita hubiera podido disminuir de mutuo propio el aguinaldo a cualquier trabajador o a la totalidad de ellos, pues no es una decisión que se pueda tomar de manera unitaria, ni es una facultad de la presidencia del Instituto Electoral, lo relativo al pago de sueldos salarios y compensaciones así como cualquier pago de proveedores o servicios, impuestos y transferencia de financiamiento a Partidos Políticos, Se anexan copias certificadas de los documentos que acreditan mi dicho, en vía de prueba. Solicitándole la debida secrecía únicamente en los que no son de carácter público. Por lo antes expuesto y fundado, atentamente PIDO: PRIMERO: Tenerme con el presente, en tiempo y forma rindiendo el INFORME solicitado, por la Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Colima, en los términos del mismo. Así como anexando copia certificada, las documentales públicas que acreditan mi dicho.

SEGUNDO: Por no contener los requisitos legales y ser falsos los hechos que se imputan a la Suscrita, se archive por infundada la Queja instaurada falsamente en mi contra...". (SIC). - - - - -

- - - **7.- VISTA DEL INFORME.** En virtud del acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del año 2023 dos mil veintitrés signado por la C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima donde se determina necesario citar a los C.C. Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5, para poner a la vista el informe rendido por la autoridad presunta responsable para el día miércoles 22 veintidós de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, fecha en la que desahoga de conformidad con lo siguiente: - - - - -

- - - En uso de la voz, el C. Q2, manifiesta: - - - - -

- - - "Colima, Colima, a 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. Siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día en que se actúa. compareció previa cita ante la suscrita C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con la Licenciada ISABEL SANDOVAL AGUAYO, Auxiliar de Visitaduría, una persona de sexo hombre, quien responde al nombre de Q2, peticionario dentro del expediente CDHEC/V/008/2023 en que se actúa [...] acto seguido se le explica que el motivo de su presencia es para ponerle a la vista el informe que rindió la autoridad señalada como responsable, en uso de la voz el C. Q2 manifiesta: "que no estoy de acuerdo con el informe, pero es mi deseo realizar las manifestaciones por escrito, por lo anterior solicito copia simple del informe rendido por la autoridad. En este momento me informan que cuento con el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer pruebas y testigos o manifestar lo que a mi interés convenga, de conformidad con el artículo 115.1 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión, quedando debidamente notificado desde este momento, del término antes señalado." Que es todo lo que tiene que decir, ratifica lo antes expuesto previa lectura que se le dio y firma al calce de la presente para constancia ante la suscrita visitadora que autoriza y DA FE." (SIC). - - - - -

- - - En uso de la voz, la C. Q1, manifiesta: - - - -

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

- - - Colima. Colima, a 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. Siendo las 11:00 once horas del día en que se actúa, compareció previa cita ante la suscrita C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con la Licenciada ISABEL SANDOVAL AGUAYO, Auxiliar de Visitaduría, una persona de sexo mujer, quien responde al nombre de Q1, peticionario dentro del expediente CDHEC/1V/008/2023 en que se actúa, [...] acto seguido se le explica que el motivo de su presencia es para ponerle a la vista el informe que rindió la autoridad señalada como responsable, en uso de la voz la C. Q1 manifiesta: que no estoy de acuerdo con el informe, pero os mi deseo realizar las manifestaciones por escrito, tengo entendido que mi Q2 solicitó copias simples, con esas mismas copias realizare mis manifestaciones. En este momento me informan que cuento con el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer pruebas y testigos o manifestar lo que a mi interés convenga, de conformidad con el artículo 115.1 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión, quedando debidamente notificado desde este momento, del término antes señalado. Que es todo lo que tiene que decir, ratifica lo antes expuesto previa lectura que se le dio y firma al calce de la presente para constancia ante la suscrita visitadora que autoriza y DA FE.” (SIC). - - - -

- - - En uso de la voz, el C. Q3, manifiesta: - - - -

- - - Colima, Colima, a 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. Siendo las 12:00 doce horas del día en que se actúa, compareció previa cita ante la suscrita C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con la Licenciada ISABEL SANDOVAL AGUAYO, Auxiliar de Visitaduría, una persona de sexo hombre, quien responde al nombre de Q3, peticionario dentro del expediente CDHEC/1V/008/2023 en que se actúa, [...] acto seguido se le explica que el motivo de su presencia es para ponerle a la vista el informe que rindió la autoridad señalada como responsable, en uso de la voz el C. Q3 manifiesta: "que no estoy de acuerdo con el informe, pero es mi deseo realizar las manifestaciones por escrito, tengo entendido que mi compañero Q2 solicitó copias simples, con esas mismas copias realizare mis manifestaciones. En este momento me informan que cuento con el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer pruebas y testigos o manifestar lo que a mi interés

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

convenga, de conformidad con el artículo 115.1 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión, quedando debidamente notificado desde este momento, del término antes señalado." Que es todo lo que tiene que decir, ratifica lo antes expuesto previa lectura que se le dio y firma al calce de la presente para constancia ante la suscrita visitadora que autoriza y DA FE." (SIC).- - - - -

- - - En uso de la voz, el C. Q4, manifiesta: - - - - -
- - - - -

- - - Colima, Colima, a 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. Siendo las 13:00 trece horas del día en que se actúa, compareció previa cita ante la suscrita C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con la Licenciada ISABEL SANDOVAL AGUAYO, Auxiliar de Visitaduría, una persona de sexo hombre, quien responde al nombre de Q4, peticionario dentro del expediente CDHEC/1V/008/2023 en que se actúa, [...] acto seguido se le explica que el motivo de su presencia es para ponerle a la vista el informe que rindió la autoridad señalada como responsable, en uso de la voz el C. Q4 manifiesta: "que no estoy de acuerdo con el informe, pero es mi deseo realizar las manifestaciones por escrito, tengo entendido que mi compañero Q2 solicitó copias simples, con esas mismas copias realizare mis manifestaciones. En este momento me informan que cuento con el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer pruebas y testigos o manifestar lo que a mi interés convenga, de conformidad con el artículo 115.1 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión, quedando debidamente notificado desde este momento, del término antes señalado." Que es todo lo que tiene que decir, ratifica lo antes expuesto previa lectura que se le dio y firma al calce de la presente para constancia ante la suscrita visitadora que autoriza y DA FE. (SIC). - - - - -

- - - En uso de la voz, el C. Q5, manifiesta:
- - - "Colima, Colima, a 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. Siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, compareció previa cita ante la suscrita C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora de la Comisión Derechos Humanos del Estado de Colima, actuando con la Licenciada ISABEL SANDOVAL AGUAYO, Auxiliar de Visitaduría, una persona de sexo hombre, quien

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

responde al nombre de Q5, peticionario dentro del expediente CDHEC/1V/008/2023 en que se actúa, [...] acto seguido se le explica que el motivo de su presencia es para ponerle a la vista el informe que rindió la autoridad señalada como responsable, en uso de la voz el C. Q5 manifiesta: "que no estoy de acuerdo con el informe, pero es mi deseo realizar las manifestaciones por escrito, tengo entendido que mi compañero Q2 solicitó copias simples, con esas mismas copias realizare mis manifestaciones. En este momento me informan que cuento con el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer pruebas y testigos o manifestar lo que a mi interés convenga, de conformidad con el artículo 115.1 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión, quedando debidamente notificado desde este momento, del término antes señalado." Que es todo lo que tiene que decir, ratifica lo antes expuesto previa lectura que se le dio y firma al calce de la presente para constancia ante la suscrita visitadora que autoriza y DA FE." (SIC). - - - -

- - - **8.-MANIFESTACIONES.** Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se tienen por recibidos y se ordena agregar al expediente de queja radicado bajo el número CDHEC/1V/008/2023, cuatro escritos de fecha 07 de marzo de 2023 recibido en misma fecha de su creación, agregando diversas manifestaciones que serán posteriormente valoradas en su conjunto. Así pues, en fecha del 08 ocho de mayo de la presente anualidad, se tiene por recibidos y se ordena agregar al expediente de mérito, el escrito de fecha 25 de abril de 2023, signado por la C. Q1, el C. Q2 y el C. Q3, recibido en misma fecha de su creación, quien agrega diversas manifestaciones, que serán posteriormente valoradas en su conjunto. Del mismo modo, con fecha del 25 veinticinco de septiembre de la presente anualidad, se levanta acta circunstanciada de llamada telefónica que se recibe de la C. Q1, para realizar diversas manifestaciones, de conformidad a lo siguiente: - - - - -

- - - "Colima, Colima, a 25 veinticinco de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, [...] Que el día en que se actúa, siendo las 15:56 quince horas con cincuenta y seis minutos, estando constituida física y legalmente en las instalaciones de esta Comisión, la suscrita Visitadora recibo una llamada de quien dice llamarse Q1, manifestando ser quejosa dentro del expediente CDHEC/1V/008/2023, señalando que: quiero manifestar el trato que he seguido sufriendo por parte de la Licenciada AR1, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, a razón y como represalia de la queja que presentamos varios de mis compañeros y yo ante la Comisión de Derechos

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Humanos, pues ahora me anda investigando de cuando trabajé en SEFIDEC y anda solicitando a OSAFIG, información sobre los procedimientos donde supuestamente me debían fincar responsabilidades administrativas y pecuniarias de los ejercicios fiscales y años que estuve trabajando en el SEFIDEC, lo anterior, para tomar medidas legales al respecto. Pero yo creo que se lo negaron porque sé que abrió un juicio de revisión ante el INFOCOL porque el OSAFIG no le dio datos y ante esa negativa, sigue buscando cómo perjudicarme, seguramente para despedirme o desacreditarme como lo es en el caso de mi compañero y también quejoso, Q2, pues él pertenece al SPEN y por sus calificaciones y metas se hacen acreedores a un premio, pues ella no se cansa de descalificarlo en sesiones públicas sobre el premio que recibió haciendo comentarios que atentan contra su prestigio y dignidad no solo como trabajador sino como ser humano, pero esto ya es de conocimiento del Consejo General del IEE o por lo menos debe serlo porque Q2 envió un escrito para solicitarles que intervengan ante esta situación y se terminen las descalificaciones para todos y todas, pues estamos claros del porqué de estas investigaciones y señalamientos abusivos. De lo anterior, la suscrita le comento que daremos curso a sus manifestaciones. Siendo todo lo que tenía que manifestar, se termina así la presente actuación y se asienta lo anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar. DOY FE". (SIC). -----

- - - **9.- SOLICITUD A OTRA AUTORIDAD:** Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, se solicita en vía de apoyo y colaboración a la MTRA. *****, Auditor Superior y Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado de Colima, para que informe si existe solicitud o solicitudes y de existir remita copia certificada de la o las mismas, que haya recibido por parte de la C. LICENCIADA AR1, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, para remitir constancias que integran los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas y pecuniarias, derivados del informe de resultados de diversos ejercicios fiscales del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, en razón de la participación de la C. Q1 en los mencionados procedimientos, para tomar medidas legales al respecto. Solicitud que realiza esta Visitaduría por oficio VI.M./2249/2023 y que fue debidamente notificada el día 26 de septiembre del presente año. -----

- - - **10.- RESPUESTA DE LA AUTORIDAD.** Con fecha del 28 de septiembre de la presente anualidad, mediante acuerdo, se tiene por recibido el oficio número 851/2023 signado por la Maestra *****, Auditor Superior del Estado, Titular y Representante Legal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Gubernamental, enviado para dar respuesta al oficio VI.M./2249/2023 girado por esta Visitaduría; cuyo contenido se describe a continuación: - - - - -

- - - “[...] Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; 7 y 8, fracciones I, incisos a) y b), del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 22 de septiembre del año 2018 y en atención a su oficio número VI M /2249/2023 del 25 de septiembre de 2023, recibido en este Órgano fiscalizador el 26 de septiembre de 2023, le remito la documentación requerida en físico, consistente en dos fojas tamaño carta impresas por una sola de sus caras, con la debida certificación de su contenido consistente en el oficio sin número, sin fecha, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, y el cual fue recibido en este órgano fiscalizador el 18 de julio del 2023. [...]” (SIC).

Del anexo citado anteriormente en el cuerpo del oficio en mención, se desprende lo siguiente: - - - - -

- - - “[...] AR1, en mi carácter de Presidenta del Instituto Electoral del Estado, haciendo uso del derecho de petición de acceso a la información que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6º, 8º y demás relativos, ante Usted con el debido respeto COMPAREZCO Y EXPONGO: Por medio del presente escrito solicito se sirva informar a la Suscrita y en su caso, me sea expedida copia certificada de la totalidad de las constancias que integran los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas y pecuniarias, derivados del INFORME DE RESULTADOS de la Revisión y Fiscalización Superior a la Gestión Pública de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC), radicada bajo expediente número F23-(XXII) FS/15/01, y que se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado; dictaminada, por primera vez, en sesión celebrada a las 16:58 horas del día 29 de noviembre de 2017. El cual en la parte conducente establece: Ésta a petición se sustenta en el hecho de que tengo conocimiento de que la C. Q1, quién actualmente se desempeña como Directora de Capacitación y Educación Cívica, en el Instituto Electoral, se

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

encuentra relacionada con esos procedimientos administrativos. Dicha copia certificada se requiere, por esta Institución a fin de tomar las medidas legales, que en su caso procedan. Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente: [...] AR1, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado [...]” (SIC). -----

----- CONSIDERACIONES -----

PRIMERA.- Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante la autoridad señalada como probable responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con los artículos 48 fracción IX, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que a letra dicen: -----

- - - “Artículo 48. *Las personas titulares de las Visitadurías generales y/o especializadas tendrán las facultades y obligaciones siguientes:*

(...)

IX. Emitir medidas cautelares, de prevención, conservación o bien de restitución de derechos humanos, dirigidas a las autoridades y personas servidoras públicas del Estado de Colima, en cualquier etapa del procedimiento de queja;

(...).”-----

- - - “Artículo 57. *Las personas titulares de las Visitadurías, podrán decretar en cualquier momento, y modificarlas cuando cambien las situaciones que las justificaron, ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.*

Las personas titulares de las Visitadurías podrán requerir a las autoridades o personas servidoras públicas a las que haya solicitado la implementación de medidas cautelares, información sobre el otorgamiento, observancia y vigencia de las mismas. Para la emisión, recepción y atención de las medidas cautelares todos los días y horas serán considerados hábiles tanto para el personal de la Comisión como para las autoridades y personas servidoras públicas requeridas.” - - - -

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

- - - “Artículo 58. La emisión de medidas cautelares se hará a valoración del titular de la Comisión y/o de las personas titulares de las Visitadurías, en los siguientes supuestos: I. Cuando las presuntas violaciones a los derechos humanos puedan afectar derechos humanos de forma irreparable; II. Cuando sea necesaria su emisión por la gravedad y urgencia de los hechos; y III. Cuando resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución de la persona peticionaria o presunta víctima en el goce de sus derechos.” - - - - -

- - - **SEGUNDA.**- En el contexto anterior, este Organismo percibe que en efecto hay en curso una amenaza a los derechos humanos de seguridad jurídica, trato digno y por consiguiente al trabajo, produciendo un daño de difícil reparación, pues de acuerdo a lo manifestado por las personas quejasas y del análisis realizado, existe una omisión de garantizar condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana en el trabajo, la omisión de adoptar medidas adecuadas para el desarrollo de las relaciones laborales armoniosas, la omisión de proteger y prevenir frente al acoso laboral y el hostigamiento laboral, la acción de hostigar y acosar en el ámbito laboral, la falta de fundamentación o motivación en el acto de autoridad y la materialización de un acto de la autoridad tendiente a trasgredir la dignidad humana de la trabajadora Q1, en el caso concreto que nos ocupa, y de resto de los promoventes del presente expediente de queja, de manera general, sin que dicha acción este investida de motivación legal; por ello, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, concluye suficiencia para la emisión de la presente medida cautelar con los efectos correspondientes. - - - - -

- - - **TERCERA.**- Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y diversos ordenamientos legales como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, prevén el respeto a la seguridad jurídica, trato digno y por consiguiente al trabajo como derecho humano primordial para el goce de otros derechos. - - - - -

- - - **CUARTA.**- Es importante resaltar que los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con el derecho a la seguridad jurídica, trato digno y por consiguiente al trabajo, en consecuencia de la producción de un daño de difícil

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

reparación, en virtud que el Estado tiene la obligación constitucional de establecer condiciones que permitan a las personas vivir sanamente, y con dignidad, por lo cual este Organismo Protector advierte que tales circunstancias, como se especifica en la queja presentada por los C.C. Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5, podrían ocasionar posibles violaciones a los derechos humanos. Por consiguiente se procede a realizar el siguiente análisis: - - - - -

- - De las evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, se desglosan hechos que transitan a una afectación al derecho humano a la seguridad jurídica, trato digno y por consiguiente al trabajo, en consecuencia de la posible producción de un daño de difícil reparación en perjuicio de los agraviados, derechos de suma importancia que permiten el goce efectivo de otros, por lo cual se procede a enunciar el fundamento y motivación para emitir la presente medida cautelar. - - - - -

- - - En principio se debe mencionar que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. - - - - -

- - - El artículo 5 del mismo ordenamiento jurídico señala que "... A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. [...] Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. [...] Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. [...]". - - - - -

- - - Así pues, el artículo 6 de nuestra carta magna señala que: "...**La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa**, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; [...]". - - - - -

- - - De igual forma, lo estipulado por el artículo 123, que en su base manifiesta: "...**Toda persona tiene derecho al trabajo digno** y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley." - - - - -

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

- - - La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**, apunta en su **artículo 1** que: "...El Estado de Colima **reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la **seguridad jurídica** que se declaran en esta Sección. **Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley. **Queda prohibida toda discriminación motivada** por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o **cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**.[...]" Así pues en su **artículo 2**, establece: "[...] **Toda persona tiene derecho: [...] IV. Al trabajo; [...] VII. A que se le administre justicia por los tribunales del Estado. [...] XII. A un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos; [...]**". - - - - -

- - - De igual forma, se destacan los siguientes aspectos citados en la Ley Federal del Trabajo: "[...] **Artículo 2º. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva. [...]**". El **Artículo 3º** señala que: "[...] El trabajo es un derecho

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

y un deber social. [...] Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. [...] Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia [...].” En lo que refiere el artículo 3° bis. Manifiesta que “[...] Para efectos de esta Ley se entiende por: a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; [...]”.- - - - -

- - - En el mismo sentido, se puntualizan los siguientes criterios para su aplicación al caso concreto: - - - - -

- - - **“ACOSO LABORAL (MOBBING) Y TRATO DISCRIMINATORIO. EN LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS ANTE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS BASTA QUE SE ACREDITE INDICIARIAMENTE LA CONDUCTA CONFIGURATIVA DE ACOSO LABORAL PARA QUE CORRESPONDA AL DENUNCIADO LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR LOS HECHOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXCLUYAN O IMPIDAN CONSIDERAR QUE ESA CONDUCTA ES VIOLATORIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES¹.**

El acoso laboral (mobbing) en su vertiente vertical descendente es una modalidad de trato discriminatorio que se presenta cuando el superior jerárquico de la víctima, en su calidad de persona trabajadora o servidora pública, la sujeta a uno o varios patrones de conducta que implican el propósito de intimidarla, amedrentarla o afectarla emocional o intelectualmente, de excluirla de la organización, o simplemente de satisfacer la necesidad del hostigador de agredir, controlar o destruir, mediante una serie de actos o comportamientos hostiles, como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, agresiones verbales en su contra, la asignación de trabajos degradantes, innecesarios o sin valor o utilidad, la imposición de cargas de trabajo excesivas, no dotarla de los elementos indispensables para que despliegue la

¹ Registro digital: 2021822. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 5958. Tipo: Aislada.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

función que tiene asignada, el aislamiento de sus compañeros, el cambio de puesto sin previo aviso o el cambio de localidad donde debe prestarse el servicio. En los procedimientos sustanciados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o las comisiones estatales de derechos humanos con motivo de las quejas presentadas por este género de conductas, la autoridad encargada de la sustanciación y la resolución debe atender a los hechos denunciados y velar por el respeto a los derechos humanos y, en razón de la naturaleza de éstos, **debe tener en consideración que basta que se acrediten en forma indiciaria la relación laboral o de servicio público y alguna de las conductas mencionadas para que recaiga sobre la parte denunciada la carga procesal de demostrar tanto la necesidad y la racionalidad de la decisión, como los hechos y las circunstancias que impidan o excluyan la calificación de esas conductas como violatorias de derechos fundamentales, en atención a que es el denunciado quien estaría en condiciones de conocerlos y, en su caso, de demostrarlos [...]**. -----

--- **“ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA².**

El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. Ahora bien, en

² Registro digital: 2006870. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 138. Tipo: Aislada



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado [...]”.

- - - **“MOBBING O ACOSO LABORAL. LOS TRABAJADORES VÍCTIMAS DE ÉSTE PUEDEN HACER VALER SU DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE, MEDIANTE LA ACCIÓN EN LA VÍA LABORAL PARA CONSERVARLO CON EL CESE DE ESA CONDUCTA Y NO ÚNICAMENTE PROMOVER LA DE RESCISIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO³.**

Hechos: Una mujer, adulta mayor, que laboró como costurera desempeñando diversas funciones relativas a dicha categoría, ejerció la acción de rescisión de la relación laboral y demandó el pago de los salarios devengados y diversas prestaciones laborales, derivado de que el patrón dejó de pagarle su salario en diversas ocasiones. Asimismo, señaló que fue víctima de acoso laboral por quien era su superior jerárquico, siendo objeto de amenazas, y argumentó que su salud se vio mermada por dicho acoso. Al contestar la demanda, el patrón se excepcionó en el sentido de que era improcedente lo solicitado por la actora, aunado a que era falso que se le hubiera tratado con violencia. La Junta, al emitir el laudo, absolvió de todo lo reclamado por la trabajadora, limitándose a analizar la acción de rescisión. Criterio jurídico: **Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los trabajadores víctimas de mobbing o acoso laboral pueden hacer valer su derecho a un trabajo digno y decente**, mediante la acción en la vía laboral para conservarlo con el cese de esa conducta; es decir, tienen la posibilidad de mantener su trabajo en condiciones dignas y

³ Registro digital: 2023404. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, página 4879. Tipo: Aislada.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

decentes y no únicamente de promover la acción de rescisión, prevista en el artículo 51, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. Justificación: Lo anterior es así, pues la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CCL/2014 (10a.), estableció que **para combatir el mobbing pueden ejercerse acciones en derecho laboral, penal, civil y administrativo**. No obstante, **con ello no se agota la más amplia protección al derecho a un trabajo digno y decente, dado que la finalidad de esas acciones implica el pago por la reparación del daño, incluso la separación del empleo para proteger la integridad de la trabajadora o trabajador afectado por el acoso laboral; sin embargo, al dar por terminada la relación laboral, se deja de lado el derecho al "trabajo digno" mediante su conservación efectiva**, por lo que el hecho de que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 51, frente al acoso laboral prevea la posibilidad de optar por la rescisión de la relación laboral, no permite afirmar que estamos ante una legislación restrictiva de derechos y que sea la única opción, pues **la víctima sí tiene acción para conservar su trabajo en condiciones dignas y decentes, mediante el cese de los actos de acoso laboral, ya que la interpretación de la legislación nacional, bajo un enfoque de protección de derechos humanos, permite advertir la existencia de ese tipo de acciones. En ese orden de ideas, nada impide que pueda exigirse un derecho de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución General, toda vez que las autoridades deben aplicar directamente las disposiciones constitucionales en vigor, ya que el derecho a un trabajo digno y decente permite demandar el cese del acoso laboral [...]**. - - - - -

- - - **“DIGNIDAD. EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA ESTABLECE COMO BIEN JURÍDICO PERSONAL QUE MERECE LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN; POR TANTO, EL JUZGADOR NO DEBE DESCONOCER O PONER EN DUDA SIN PRUEBA EN CONTRARIO, LAS MANIFESTACIONES QUE UNA PERSONA HACE EN UNA DEMANDA⁴.**

⁴ Registro digital: 2025491. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo IV, página 3406. Tipo: Aislada



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Hechos: En un juicio de amparo indirecto los quejosos manifestaron, bajo protesta de decir verdad, ser elementos de policía; que se dictó auto de inicio de procedimiento de remoción en un expediente de responsabilidad y que fueron suspendidos de sus funciones de manera temporal. Solicitaron la suspensión provisional de los actos reclamados para que se les pagara el 100 % del sueldo que percibían y se les siguieran otorgando las prestaciones médicas que tenían como elementos activos. El Juez de Distrito desestimó las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, sin tomar en cuenta lo establecido en el artículo 108, fracción V, de la Ley de Amparo y, como consecuencia, negó la medida suspensiva al establecer que los quejosos no anexaron documental alguna para demostrar que eran elementos policiales.

Criterio jurídico: **La dignidad humana, como bien jurídico circunstancial del ser humano, consiste en la base y condición para el disfrute más amplio de los demás derechos en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad propia de la persona humana. Por tanto, las manifestaciones bajo protesta de decir verdad realizadas en un juicio de amparo deben tenerse como verdaderas si no existe prueba en contrario o elementos que les resten verosimilitud, pues de no hacerse así, se emitiría un juicio previo de valor negativo hacia la persona que atenta contra su dignidad.**

Justificación: El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución y que éstas no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". **En ese tenor, con la finalidad de respetar la dignidad humana como bien jurídico consustancial al ser humano, entendida ésta –en su núcleo más esencial– como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser**

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada, el juzgador no debe desconocer o poner en duda de manera previa y sin prueba en contrario, las manifestaciones que una persona hace en una demanda, pues al desconocerlas se vulnera el mencionado derecho fundamental. Por tanto, deben atenderse dichas manifestaciones como presumiblemente ciertas para efectos del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 128, fracción I, de la Ley de Amparo. [...]". - - - - -

- - - **“DIGNIDAD. CUANDO EN UN EXAMEN PRELIMINAR SE ADVIERTE SU AFECTACIÓN, AL SER UN DERECHO HUMANO INHERENTE A LA PERSONA, DEBE SER OBJETO DE MAYOR PROTECCIÓN Y GARANTÍA POR PARTE DEL ESTADO; POR TANTO, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA TODO ACTO QUE LA VULNERE⁵.**

Hechos: La quejosa, quien se desempeñaba como coordinadora jurídica adscrita a la entonces Secretaría de Obras Públicas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, promovió juicio de amparo indirecto en contra del coordinador de Investigación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de dicho Municipio, de quien reclamó el inicio del procedimiento de responsabilidad instaurado en su contra. Solicitó la suspensión provisional de los actos reclamados para el efecto de que se suspenda el procedimiento y no se emita la resolución correspondiente. La Juez de Distrito negó la suspensión provisional al estimar que, de concederse, se contravendría la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, ya que el proceso se sigue por actos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas graves. Inconforme, la parte quejosa alegó que si se emite la resolución en el procedimiento se le obliga a someterse a un procedimiento seguido por una autoridad incompetente.

Criterio jurídico: Resulta procedente conceder la suspensión provisional para el efecto de que no se emita la resolución en el proceso de responsabilidad administrativa toda vez que, de no concederse, se causarían a la quejosa daños de difícil reparación en su dignidad,

⁵ Registro digital: 2024205. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo III, página 2556. Tipo: Aislada.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

derecho fundamental que es la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad de los individuos, ya que a través de tal derecho se evita que una persona sea humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Justificación: El artículo 150 de la Ley de Amparo establece que en los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento, **a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse al quejoso.**

Por tanto, resulta procedente conceder la suspensión provisional para el efecto de que no se emita la resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa que se le sigue a la quejosa, ya que el hecho de emitirse la resolución por la falta de suspensión le generaría un daño irreparable en la sociedad, pues el efecto de permitir la emisión de la resolución definitiva admite que sea señalada como responsable de actos u omisiones calificados como faltas administrativas graves y **ello la expone a que sea humillada, degradada, envilecida y cosificada, así como que se vea afectada la percepción pública de su imagen, ya que al publicitarse la resolución, ello no desaparece aun si se le concede el amparo, pues éste le reintegra sólo sus derechos derivados de la relación profesional y laboral, pero no de la sanción pública que permanece, porque la decisión del amparo sólo se notifica a la promovente y a las autoridades.** Por tanto, si de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda prohibido cualquier acto que atente contra la dignidad, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, su protección debe ser objeto de mayor protección jurídica y garantía por parte del Estado, a fin de evitar que se atente contra el honor, el nombre, la propia imagen o el libre desarrollo de la personalidad. Máxime que el hecho de reservar la decisión definitiva en el procedimiento administrativo, hasta tanto se resuelva la suspensión definitiva, no genera una mayor afectación a la sociedad, pues además de que la quejosa ya se encuentra separada del empleo, no existe certeza de que los actos u omisiones sean constitutivos de falta administrativa grave, por lo que la sociedad está interesada en que los procedimientos de responsabilidad administrativa se sigan con las

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

formalidades esenciales de todo procedimiento y, sobre todo, que sean dictados por autoridades competentes. [...]”.- - - - -

- - - Es menester también compartir criterios internacionales y doctrinales para su vinculación a la presente: **Derecho al trabajo**⁶.- Es la potestad de toda persona de desempeñar una actividad laboral libremente escogida o aceptada y en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana; así como de recibir como contraprestación una remuneración que permita a las personas trabajadoras “gozar de un estándar de vida digno”; proporcionar a sus familiares mejores condiciones de salud, vivienda y educación; y alcanzar su plena realización, integración social y económica, y su reconocimiento en el seno de la comunidad. El trabajo es un derecho individual y colectivo que incluye todo tipo de actividades sujetas a un salario y comprende las obligaciones del Estado de respetar, proteger, promover y garantizar sin discriminación a todas las personas bajo su jurisdicción los derechos a un trabajo productivo y socialmente útil, a la libre elección de éste, y a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo. - - - - -

- - - Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷ estipula en su artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. De igual forma, el párrafo 1 del arábigo 23 que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”. - - - - -

En lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸, también se hacen señalamientos en relación al derecho al trabajo, tal y como lo manifiesta el artículo 7º: “Las Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias [...]”. (sic). - - - - -

En este entendido, la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador que establece lo siguiente:

⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Primera Edición. Año 2020. Página 124. Tomado del sitio web: https://piensadh.cdhdhdf.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2020_Catalogo_violaciones_a_DH_Digital.pdf Consultado el 13 trece de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adopción: Asamblea General de la ONU. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México: 23 de marzo de 1981. Decreto Promulgatorio DO 12 de mayo de 1981.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

“Artículo 1. La presente Carta de Garantías Sociales tiene por objeto declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase y constituye el mínimo de derechos de que ellos deben gozar en los Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables. Esta Carta de Garantías Sociales protege por igual a hombres y mujeres. Se reconoce que la superación de tales derechos y el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general, dependen en extensa medida del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación de los trabajadores y los empresarios, expresada en la armonía de sus relaciones y en el respeto y cumplimiento recíproco de sus derechos y deberes. Artículo 2. Considérense como básicos en el derecho social de los países americanos los siguientes principios: a) El trabajo es una función social, goza de la protección especial del Estado y no debe considerarse como artículo de comercio. **b) Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas en el desarrollo de su actividad.** [...] d) A trabajo igual debe corresponder igual remuneración, cualquiera que sea el sexo, raza, credo o nacionalidad del trabajador. e) **Los derechos consagrados a favor de los trabajadores no son renunciables y las leyes que los reconocen obligan y benefician a todos los habitantes del territorio**, sean nacionales o extranjeros. Artículo 3. **Todo trabajador tiene derecho a seguir su vocación y dedicarse a la actividad que le acomode.** Tiene igualmente la libertad de cambiar de empleo. Artículo 19. **La Ley garantizará la estabilidad de los trabajadores en sus empleos**, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y las justas causas de separación. Cuando el despido injustificado surta efecto, el trabajador tendrá derecho a una indemnización. [...]”.

- - - Así mismo, se aborda el **Derecho al trato digno**⁹.- La dignidad humana, como bien jurídico circunstancial del ser humano, consiste en la base y condición para el disfrute más amplio de los demás derechos en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad propia de la persona humana. Por tanto, las manifestaciones bajo protesta de decir verdad realizadas en un juicio de amparo deben tenerse como verdaderas si no existe prueba en contrario o elementos que les resten verosimilitud, pues de no hacerse así, se emitiría un juicio previo de valor negativo hacia la persona que atenta contra su dignidad. El principio de la dignidad humana, previsto

⁹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo IV, página 3406. Registro digital: 2025491.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente¹⁰. - - - - -

- - - Así mismo, que dignidad humana constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas. La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1° último párrafo; 2° apartado A, fracción II; 3° fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de la Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada¹¹. - - - - -

- - - **Derecho a la seguridad jurídica**¹². La seguridad jurídica implica claridad de las

¹⁰ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo IV, página 3406. Registro digital: 2016923.

¹¹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo IV, página 3406. Registro digital: 2012363.

¹² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Primera Edición. Año 2020. Página 117. Tomado del sitio web:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

normas jurídicas y de las facultades de las autoridades que permiten a la persona gobernada saber perfectamente a qué atenerse, por lo que excluye los actos de poder de carácter arbitrario, distantes del referente del derecho positivo, como conjunto de normas claras y estables. Esto brinda certeza a las personas de que su situación jurídica sólo podrá ser modificada por procedimientos regulares establecidos previamente por la ley. - - - - -

- - - El principio de legalidad es una garantía del derecho a la seguridad jurídica¹³, que se materializa en que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento¹⁴. - - - -

- - - El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad están encaminados a brindar certeza jurídica a las personas por medio de la eliminación de las injerencias arbitrarias (principio de legalidad) o ilegales (seguridad jurídica) de las autoridades en su vida privada, familia, domicilio y correspondencia; y a través de la protección de la ley (principio de legalidad y seguridad jurídica) contra esos ataques y/o injerencias que pueden vulnerar diversos derechos humanos. - - - - -

- - - El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17, establece que: “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. - - - - -

De la queja recibida en esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se desprenden diversas irregularidades en las acciones desarrolladas por personal del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante un trato contrario a la dignidad respecto a otras personas, hoy quejas y agraviadas dentro del presente expediente, que también son parte del citado organismo electoral, materializándose en acciones que no permiten garantizar condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana en el trabajo, siendo omisos en prevenir y proteger ante el acoso y hostigamiento laboral, así como la realización de actos de autoridad carentes de fundamentación y motivación, ya que el hecho de realizar solicitudes de información a otros entes públicos solo buscan generar intimidación o posibles represalias, particularmente hacia una de las quejas de este sumario en que se actúa, en consecuencia de haber ejercido sus derechos. - - - - -

- - - Para lo cual, esta Comisión considera que tales situaciones, representan

https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2020_Catalogo_violaciones_a_DH_Digital.pdf Consultado el 13 trece de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

¹³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2239. Registro digital: 2005766.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 16, párrafo primero.

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

acciones y omisiones que amenaza los derechos humanos de seguridad jurídica, trato digno y por consiguiente al trabajo, al advertir el reiterado incumplimiento del personal del Instituto Electoral del Estado de Colima, en relación a sus obligaciones establecidas en el marco jurídico interno e internacional en materia de derechos humanos. Por ello, no pasa desapercibido que la autoridad señalada como responsable de manera específica, manifestó en el informe rendido ante esta Comisión, que “es absolutamente falso que la Suscrita haya acosado y hostigado a las personas...”, por lo que en consecuencia del análisis realizado de la totalidad de actuaciones que hasta el momento han sido integradas, se puede observar que existe una probable intencionalidad de vulnerar derechos humanos de las y los trabajadores del Instituto Electoral del estado de Colima, al solicitar información a otro ente público relacionada con la actividad laboral pasada de una de las quejas y agraviadas, en razón de: “Ésta petición se sustenta en el hecho de que tengo conocimiento de que la C. Q1, quién actualmente se desempeña como Directora de Capacitación y Educación Cívica, en el Instituto Electoral, se encuentra relacionada con esos procedimientos administrativos. Dicha copia certificada se requiere, por esta Institución a fin de tomar las medidas legales, que en su caso procedan. Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente: [...] LICDA. AR1, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado [...]”.

----- Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, considera que tales acciones y omisiones representan una amenaza a los derechos humanos de seguridad jurídica, trato digno y por consiguiente al trabajo, por ello, la necesidad de que las personas servidoras públicas encargadas de intervenir en el respeto, protección, garantía y salvaguarda de estos derechos como órgano superior de dirección, así como el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima, cumplan con sus obligaciones bajo los estándares de legalidad y respeto irrestricto a todos los derechos humanos de quienes laboran en dicho organismo. -----

----- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, en cumplimiento a nuestra obligación de promover el respeto y prevenir la violación a los derechos humanos, es que procede a **emitir la presente medida cautelar al CONSEJO GENERAL del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**, con los efectos **para que realicen las acciones necesarias dentro de sus competencias, que permitan garantizar los derechos humanos de seguridad jurídica, trato digno y por consiguiente al trabajo** de los C. C. Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5 y se **ABSTENGAN de realizar actos que generen acoso y hostigamiento laboral, así como aquellas acciones que promuevan la suspensión o cese de las personas servidoras públicas en comento, como**

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

personal del Instituto Electoral del Estado de Colima, en consecuencia de haber presentado una queja ante esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por violaciones a sus derechos humanos. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en al artículo 48 fracción IX, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, así como el arábigo 58 fracción XVIII de su Reglamento Interno, es procedente emitir la siguiente: -----

----- MEDIDA CAUTELAR -----

- - - **PRIMERO.-** Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a fin que **REALICE** las acciones necesarias dentro de sus competencias, para que permitan garantizar los derechos humanos de seguridad jurídica, trato digno y por consiguiente al trabajo de los C. C. Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5 y se **ABSTENGAN** de realizar actos que generen acoso y hostigamiento laboral, así como aquellas acciones que promuevan la suspensión o cese de las personas servidoras públicas en comento, como personal del Instituto Electoral del Estado de Colima, en consecuencia de haber presentado una queja ante esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, por violaciones a sus derechos humanos. -----

- - - Se solicita a la autoridad señalada como responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar emitida. -

----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----

- - - Así lo acordó y firma la C. Licenciada ALMA VERÓNICA MÉNDEZ FLORES, Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, quien autoriza y DA FE.-----

- - - Con esta fecha se notifica al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, de la medida cautelar.- CONSTE.-----

- - - Con esta fecha se notifica a los C. C. Q1, Q2, Q3, Q4 Y Q5, de la medida cautelar.- CONSTE.-----

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".